

**ACUERDO DE COOPERACION EN EL CAMPO VETERINARIO ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

El Ministerio de Agricultura de la República del Perú y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Paraguay, denominados en lo sucesivo las "Partes";

CONSIDERANDO:

El espíritu de cooperación existente entre ambos países, en el ámbito del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y la República del Paraguay, suscrito en Asunción, el 7 de agosto de 1996, vigente para las Partes;

Que los aspectos de cooperación técnica en los ámbitos científico, tecnológico y normativo en el campo veterinario, revisten especial interés para las Partes ;

Que es conveniente impulsar un intercambio entre las respectivas instituciones en el área de la producción animal, con el fin de facilitar el conocimiento actualizado de la situación epidemiológica;

Que dicho intercambio favorecerá la comercialización de animales, materiales de multiplicación, productos y subproductos pecuarios sin que ello vaya en detrimento de la condición sanitaria sino por el contrario, contribuya para el control y erradicación de las enfermedades infecciosas, parasitarias y genéticas de los animales;

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo I

El objeto del presente Acuerdo es facilitar la cooperación técnica y científica en el campo veterinario y la calidad de productos pecuarios, comercialización de animales, materiales de multiplicación, productos y subproductos pecuarios, teniendo en cuenta la preservación y refuerzo de las condiciones sanitarias existentes en cada una de las Partes.

Artículo II

Las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo, teniendo en cuenta que la comercialización determinará los aspectos

de la cooperación técnica, procediendo a elaborar pautas que faciliten su ejecución. Estas comprenderán:

- a) Definición de objetivos, términos de referencia y metodología a seguir en la realización de las metas que se hayan programado;
- b) El intercambio de informaciones sanitarias y otras de interés incluidas en el Acuerdo;
- c) El intercambio recíproco de los recursos disponibles de especialización en sanidad y producción animal;
- d) Los principios científicos, tecnológicos y normativos; y
- e) Los derechos y obligaciones de las Partes, para cada una de las actividades de intercambio.

Artículo III

La ejecución de este Acuerdo será responsabilidad del Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de la República del Perú y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Viceministerio de Ganadería y el Servicio Nacional de Salud Animal (SENACSA), de la República del Paraguay.

Artículo IV

Para el cumplimiento de este Acuerdo, las partes desarrollarán las siguientes acciones:

- a) Intercambio de información, en forma inmediata, sobre cualquier brote de enfermedad animal incluida en la lista A del Código Zoosanitario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) que se produzca en sus territorios, especificando la especie y la cantidad de animales afectados, la ubicación geográfica, el método utilizado en el diagnóstico, los aspectos epizootiológicos y las medidas adoptadas para su control y erradicación;
- b) Intercambio de información sobre métodos de control de enfermedades, técnicas diagnósticas, utilización de nuevos métodos analíticos de diagnóstico, control de calidad y de residuos de alimentos de origen animal para la protección de la salud humana y reconocimiento mutuo de resultados de laboratorios, siempre que estas técnicas estén aprobadas por la OIE u otro organismo internacional de referencia y por la Legislación Sanitaria vigente en ambos países;

- c) Utilización de Certificados y Normativas Sanitarias para animales, materiales de multiplicación, productos y subproductos pecuarios de importación y exportación, de acuerdo a las normas vigentes en el MERCOSUR y en la Comunidad Andina;
- d) Intercambio de especialistas en sanidad animal; y
- e) Elaboración conjunta de proyectos de cooperación técnica entre las instituciones responsables de la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo V

La coordinación y supervisión de la aplicación del presente Acuerdo estará a cargo de las entidades ejecutoras del mismo, quienes actuarán a través de una comisión de trabajo que estará integrada por representantes de:

- a) La Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Agricultura del Perú;
- b) El Viceministerio de Ganadería y el Servicio Nacional de Salud Animal (SENACSA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Paraguay; y
- c) Los respectivos equipos técnicos que se estimen adecuados.

La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año alternadamente en cada país para discutir materias técnicas, científicas y evaluar la marcha del Acuerdo.

Artículo VI

Cada una de las Partes podrá, preventivamente y de manera fundada, adoptar, mantener o aplicar una medida sanitaria para la protección de la salud humana, animal y del ambiente, fijando para ello sus niveles de protección, basados en principios científicos demostrables y en evaluaciones de riesgo, comprometiéndose a no aplicar medidas sanitarias cuya finalidad sea crear una restricción al comercio entre las Partes. Para el caso de residuos, se establecerá un reglamento especial que tenga su base en las normas vigentes de ambos países.

Artículo VII

Cada parte se obliga a sufragar los gastos derivados de las acciones generadas, a menos que se acuerde lo contrario para acciones específicas.

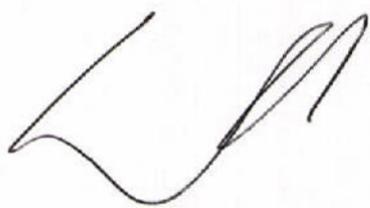
Artículo VIII

Disposiciones Finales

- a) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma y tendrá vigencia por un tiempo indefinido.
- b) El mismo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicación escrita y por la vía diplomática.
- c) Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Acuerdo, debiendo comunicar tal determinación a la otra parte, por escrito y por la vía diplomática, y la misma surtirá efectos a los seis (6) meses posteriores de la fecha de comunicación.
- d) La terminación del Presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación en ejecución que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

HECHO en la ciudad de Asunción a los cinco días del mes de noviembre del año 2002 en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO
DE AGRICULTURA
DE LA REPUBLICA PERU



Allan Wagner Tizón
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA
REPUBLICA DEL PARAGUAY



José Antonio Moreno Rufinelli
Ministro de Relaciones Exteriores